



Estimada persona solicitante:

Ciudad de México, a 03 de mayo de 2022

En atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio **330026522000584**, de fecha 14 de marzo de 2022, en la que requirió:

"[...]"

Requiero copias de los expedientes integrados con motivo de denuncias de acoso u hostigamiento laboral y sexual dentro de la institución, desde el año 2019 a la fecha, obviamente en versión pública, y de forma electrónica. [...]" (Sic)

De conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública (RISFP)¹ en relación con el criterio 02/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales -INAI- la solicitud de mérito se turnó a:

1. **Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública (OIC-SFP).**
2. **Dirección General de Responsabilidades y Verificación Patrimonial (DGRVP).**
3. **Unidad de Ética Pública y Prevención de Conflictos de Intereses (UEPPCI).**
4. **Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control (CGOVC).**

El **OIC-SFP** informó que, que los siguientes expedientes QD/1135/2019, QD/1202/2019 y sus acumulados QD/1552/2019, QD/0112/2020 y QD/1612/2019, QD/1351/2019, QD/1599/2019, QD/0107/2020, DE/0095/2021, DE/0958/2021 y DE/0120/2021 relacionados con lo requerido, se encuentran en trámite por lo que constituye información clasificada como reservada, con fundamento en el artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por el periodo de 1 año, que a la literalidad establece lo siguiente:

"Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones." (Sic)

Resolución del Comité de Transparencia:

La clasificación antes referida fue confirmada por el Comité de Transparencia en su **Décima Sexta Sesión Ordinaria del 2022**, acta disponible para su consulta:

<https://www.gob.mx/sfp/documentos/actas-del-comite-de-transparencia-2022?idiom=es>

Por otra parte, por cuanto hace a los expedientes QD/329/2020 y DE/0168/2022, cuyo estatus es CONCLUIDO, es de precisar que, se ponen a disposición, en versión pública, previo pago de derechos, en copia simple o certificada, constante en su totalidad de 44 (cuarenta y cuatro) fojas.

Asimismo, le informamos la imposibilidad para entregar la información en la modalidad "Entrega por internet en la PNT" y/o "digitalizada", **ya que únicamente se cuenta en un formato físico.**

Para lo cual deberá realizar un pago de derechos por el costo de su reproducción de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) por cada copia simple o \$22.00 (veintidós pesos 00/100 M. N.) por cada copia certificada, no se omite referir que de conformidad con el artículo 145, segundo párrafo, de la Ley Federal en la materia, este sujeto obligado otorgará las primeras 20 fojas gratuitamente.

Para generar el recibo de pago, deberá enviar un correo electrónico a la cuenta **unidadtransparencia@funcionpublica.gob.mx**, señalando si recogerá los documentos en nuestras oficinas (sin costo) o bien el domicilio completo a donde se enviarán (con costo), así como indicando la (copia simple o certificada).

Cabe señalar que, una vez realizado el pago, la documentación será sometida a consideración del Comité de Transparencia, para analizar si contiene partes o secciones reservadas y/o confidenciales, y de ser el caso, se elaborará una versión pública en la que se teste dicha información.

La **DGRVP** informó que, los siguientes expedientes 000142/2020 y 00171/2021, se encuentran en sustanciación de un procedimiento para fincar responsabilidad trámite por lo que constituye información clasificada como reservada, con fundamento en el artículo 110, fracción IX, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por el periodo de 1 año, que a la literalidad establece lo siguiente:

¹Disponible para consulta a través de: <https://www.gob.mx/sfp/documentos/reglamento-interior-de-la-sfp>





“Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...
IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa.” (Sic)

Resolución del Comité de Transparencia:

La clasificación fue confirmada por el Comité de Transparencia en su **Décima Sexta Sesión Ordinaria del 2022**, acta disponible para su consulta:

<https://www.gob.mx/sfp/documentos/actas-del-comite-de-transparencia-2022?idiom=es>

La **UEPPCI** informó que, con fundamento en los numerales 27, fracciones VIII y IX, y 56 del de los Lineamientos Generales para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 28 de diciembre de 2020, es atribución de la Secretaría Ejecutiva de cada Comité de Ética llevar el registro de los asuntos recibidos y atendidos, por dicho órgano colegiado; establecer las medidas de seguridad, tratamiento, cuidado y protección de datos personales y evitar el mal uso o acceso no autorizado a los mismos; así como, integrar un expediente físico o electrónico de todas las denuncias presentadas ante el Comité.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5608925&fecha=28/12/2020

En ese contexto, los Comités de Ética de cada dependencia o entidad, les corresponde contar con el expediente de denuncia, mientras que dicha Unidad únicamente cuenta con información estadística sobre las denuncias que se interponen esos órganos; sin embargo, y en atención al principio de máxima publicidad, a continuación se muestra la información de las denuncias interpuestas ante el Comité de esta dependencia entre el 01 de enero del año 2019 y el martes 22 de marzo de 2022, por probables vulneraciones a las reglas de integridad de: a) comportamiento digno; b) actuación pública, y c) desempeño permanente con integridad, mismas que pueden constituir presuntos actos de acoso u hostigamiento laboral y sexual:

N.º	Folio denuncia	Dependencia	Derecho vulnerado	Tema
1	CE-SFP 000002-2019	Secretaría de la Función Pública	Regla de Integridad de Desempeño permanente con Integridad	Otros temas
2	CE-SFP 000003-2019	Secretaría de la Función Pública	Regla de Integridad de Desempeño permanente con Integridad	Otros temas
3	CE-SFP 000005-2019	Secretaría de la Función Pública	Regla de Integridad de Desempeño permanente con Integridad	Otros temas
4	CE-SFP 000006-2019	Secretaría de la Función Pública	Regla de Integridad de Comportamiento Digno	Acoso y hostigamiento sexual
5	CE-SFP 000009-2019	Secretaría de la Función Pública	Regla de Integridad de Comportamiento Digno	Acoso y hostigamiento sexual
6	CE-SFP 000014-2019	Secretaría de la Función Pública	Regla de Integridad de Comportamiento Digno	Acoso y hostigamiento sexual
7	CE-SFP- 000017- 2019	Secretaría de la Función Pública	Regla de Integridad de Comportamiento Digno	Acoso y hostigamiento sexual
8	CE-SFP- 000019- 2019	Secretaría de la Función Pública	Regla de Integridad de Comportamiento Digno	Acoso y hostigamiento sexual
9	CE-SFP- 000021- 2019	Secretaría de la Función Pública	Regla de Integridad de Comportamiento Digno	Acoso y hostigamiento sexual
10	CE-SFP 000001-2020	Secretaría de la Función Pública	Regla de Integridad de Comportamiento Digno	Acoso y hostigamiento sexual
11	CE-SFP 000010-2020	Secretaría de la Función Pública	Regla de Integridad de Comportamiento Digno	Acoso y hostigamiento sexual





12	CE-SFP 000004-2021	Secretaría de la Función Pública	Regla de Integridad de Actuación Pública	Otros temas
13	CE-SFP 000008-2021	Secretaría de la Función Pública	Regla de Integridad de Desempeño permanente con Integridad	Otros temas
14	CE-SFP 000009-2021	Secretaría de la Función Pública	Regla de Integridad de Comportamiento Digno	Acoso y hostigamiento sexual

Cabe precisar que, a partir de la entrada en vigor del Código de Ética de la Administración Pública Federal, publicado en el DOF del 08 de febrero de 2022, el CE-SFP no ha recibido denuncia alguna sobre las materias consultadas.

La **DGDI** informó que, derivado de la búsqueda histórica, amplia y exhaustiva realizada en los archivos documentales y electrónicos con los que cuenta esta Dirección General, así como de la consulta electrónica realizada al Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDECA), herramienta que constituye la única fuente oficial de información en materia de atención y seguimiento de quejas y denuncias formuladas al amparo de las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas aplicables, sitio en el que los Órganos Internos de Control, las Unidades de Responsabilidades y la Dirección General de Denuncias e Investigaciones, son responsables de vigilar su adecuada y oportuna integración, se localizó total de 3,484 (tres mil cuatrocientas ochenta y cuatro) denuncias relacionadas con la información solicitada, siendo importante señalar que, 11 (once) de los registros obtenidos, se encuentran en resguardo de dicha Unidad Administrativa. **(Anexo 1)**

La mencionada búsqueda fue realizada conforme a las expresiones documentales “denuncias relacionadas con acoso u hostigamiento laboral y sexual” por lo que es importante precisar que, en el campo denominado “conducta” se observa que en los registros dicha conducta no aparece como “denuncias relacionadas con acoso u hostigamiento laboral y sexual”, sin embargo, en el campo de narración de hechos, se hace mención de “acoso u hostigamiento laboral y sexual”, dicha búsqueda fue realizada con una temporalidad de 2019 a la fecha.

Ahora bien, respecto a la emisión de las versiones públicas de los expedientes de investigación que se encuentran bajo el resguardo de esta Dirección General de Denuncias e Investigaciones y que presentan un estatus de concluido por archivo falta de elementos, cobra relevancia lo señalado en el artículo Quincuagésimo Sexto, del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, el cual señala que, referente a la versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, por lo que, una vez realizado el pago correspondiente a la emisión de las versiones públicas, estas serán realizadas por esta Unidad Administrativa y puestas a disposición del solicitante para su consulta.

En ese mismo sentido, los expedientes de investigación que presentan un estatus de Turnado a Responsabilidades, o en su caso, de incompetencia, es importante precisar que, esta Unidad Administrativa no cuenta con la información solicitada, toda vez que, dichos expedientes de investigación fueron remitidos a la Dirección General de Responsabilidades y Verificación Patrimonial, o la Autoridad Investigadora competente, con la finalidad de iniciar el respectivo Procedimiento de Responsabilidades o para llevar la investigación correspondiente

Motivo por el cual, se ponen a disposición, en versión pública, previo pago de derechos, en copia simple o certificada, constante en su totalidad de 6,829 fojas.

Es importante referir que dicha información únicamente obra en **FORMATO FÍSICO**², por lo que atender la modalidad de su elección implicaría digitalizar los documentos solicitados, y actualmente el personal con el que contamos se dedica exclusivamente a sus funciones previstas en su perfil de puesto, por lo cual, disponer de una persona para digitalizar esa información, implicaría desatender las funciones de su puesto lo que podría derivar en una responsabilidad administrativa, lo anterior con fundamento en los artículos 128 y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo que, de resultar de su interés la totalidad de la información deberá realizar un pago de derechos por el costo de su reproducción de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) por cada copia simple y/o \$22.00 (veintidós pesos 00/100 M.N.) por cada copia certificada. No se omite referir que de conformidad con el artículo 145 de la Ley Federal en la materia, este sujeto obligado **otorgará las primeras 20 fojas gratuitamente.**

²Atendiendo al **criterio 08/17** emitido por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) que prevé la **Modalidad de entrega.** [...] De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate.





Para generar la ficha de pago correspondiente deberá enviar un correo electrónico a la cuenta unidadtransparencia@funcionpublica.gob.mx, indicando:

1. La modalidad de su elección (copias simples o certificadas)
2. Si desea recibirlos documentos en su domicilio particular (con costo) o bien recogerlos en nuestras oficinas (sin costo).

Es importante referir que, los costos de envío dependen de los siguientes factores: **(i)** Del destino al que sea remitida la información; **(ii)** Del volumen y peso del envío; **(iii)** Del prestador del servicio de mensajería; y **(iv)** Del tipo de servicio solicitado: ordinario o urgente.

Una vez que se envíe el comprobante de pago, tiene **tres meses** para cubrir los costos de la reproducción. **Transcurrido el plazo referido, se deberá realizar una nueva solicitud, sin responsabilidad alguna para la dependencia o entidad.**

Además, se informa que, la documentación será sometida a consideración del Comité de Transparencia, para clasificar las partes o secciones como reservadas y/o confidenciales según corresponda en términos del artículo 137 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cabe señalar que, una vez realizado el pago, la documentación será sometida a consideración del Comité de Transparencia, para analizar si contiene partes o secciones reservadas y/o confidenciales, y de ser el caso, se elaborará una versión pública en la que se teste dicha información.

La **CGOVC** informó que, los Órganos Internos de Control (OIC) y Unidades de Responsabilidades (UR), que dependen jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública, realizaron una búsqueda exhaustiva en sus archivos y registros en el periodo solicitado; en consecuencia, se localizó información que se pone a disposición respecto de los expedientes de procedimientos de responsabilidades administrativas relacionados con acoso u hostigamiento laboral y sexual con el estatus de concluidos. **(Anexo 2)**

En ese contexto, se ponen a disposición los expedientes que se enlistan en el anexo, en versión pública, previo pago de derechos, en copia simple o certificada, constante en su totalidad de 16,000 fojas.

Asimismo, le informamos la imposibilidad para entregar la información en la modalidad "Entrega por internet en la PNT" y/o "digitalizada", **ya que únicamente se cuenta en un formato físico.**

Para lo cual deberá realizar un pago de derechos por el costo de su reproducción de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) por cada copia simple o \$22.00 (veintidós pesos 00/100 M. N.) por cada copia certificada, no se omite referir que de conformidad con el artículo 145 de la Ley Federal en la materia, este sujeto obligado otorgará las primeras 20 fojas simples gratuitamente.

Para generar el recibo de pago, deberá enviar un correo electrónico a la cuenta unidadtransparencia@funcionpublica.gob.mx, señalando si recogerá los documentos en nuestras oficinas (sin costo) o bien el domicilio completo a donde se enviarán (con costo), así como indicando la (copia simple o certificada).

Cabe señalar que, una vez realizado el pago, la documentación será sometida a consideración del Comité de Transparencia, para analizar si contiene partes o secciones reservadas y/o confidenciales, y de ser el caso, se elaborará una versión pública en la que se teste dicha información.

Asimismo, y en aras de garantizar el acceso a la información, también se pone a disposición la información señalada en el párrafo anterior, en consulta directa (en las oficinas de cada OIC o UR, por ser los sujetos obligados que tienen a su resguardo los expedientes) los asuntos que resulten de su interés siempre y cuando las circunstancias lo permitan; es decir, se trate de información que no se encuentre como reservada o confidencial; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 128, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente le comunicamos que en caso de que la respuesta brindada no colme los conceptos solicitados podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, un recurso de revisión ante el INAI dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente, conforme a lo previsto en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ATENTAMENTE
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA³

³ **Criterio 07/19.** Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.

